



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

## ORDENANZA N° 350 -MDM

Miraflores 2021, enero 22

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

#### POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el 22 de enero del año 2021, Informe N°00007-2021-GAT, Informe Legal N° 039-2021-GAJ/MDM, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para (...) 4.- Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley";

Que, el artículo 40° de Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, los numerales 8 y 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)", asimismo, el artículo 40°, señala que "(...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF, indica: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley". Asimismo, el artículo 41° del mismo cuerpo legal establece, que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, mediante Informe N°00007-2021-GAT, de fecha 13 de enero del 2021, la Gerencia de Administración Tributaria propone a Gerencia Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal que tendrá como objetivo principal beneficiar a la población del distrito, más aun considerando la grave crisis económica ocasionada por la pandemia del COVID-19 y paralelamente mejorar la recaudación Tributaria de la Municipalidad Distrital de Miraflores, cuyo beneficios propuestos son los siguientes: 1.- Conceder la condonación del 100% de las multas y el 100 % de intereses tributarios de ley, generados por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Alcabala y demás tributos administrados por esta Municipalidad, a los contribuyentes que cumplan con regularizar el pago del tributo y la declaración jurada según corresponda, hasta antes del vencimiento de la presente; 2.- Conceder la exoneración en los arbitrios municipales a los contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias del impuesto predial y arbitrios municipales de acuerdo al siguiente detalle: 2.1. Exoneración de 04 meses de los arbitrios por Recolección y Disposición de Residuos Sólidos, Barrido, Seguridad Ciudadana, Parques y Jardines, por cada ejercicio cancelado (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) hasta el año 2020. Para el caso de contribuyentes que cuenten con inafectaciones o beneficios establecidos por ley relacionados al Impuesto Predial y que hayan cumplido con todas sus obligaciones tributarias, la exoneración será de 03 meses de los arbitrios por cada ejercicio cancelado hasta el año 2020. Este beneficio tributario no podrá ser aplicable en caso existieran deudas anteriores pendientes de pago. 2.2. Exoneración de 05 meses de los arbitrios de Recolección y Disposición de residuos sólidos, barrido, Seguridad Ciudadana, parques y jardines, de los ejercicios 2021, por la cancelación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de este periodo. Para el caso de contribuyentes que cuenten con inafectaciones o beneficios establecidos por ley relacionados al Impuesto Predial y que hayan cumplido con todas sus obligaciones tributarias, la exoneración será de 04 meses de éstos arbitrios por el periodo 2021. Este beneficio tributario no podrá ser aplicable en caso existieran deudas anteriores pendientes de pago; 3.- Condonar el 100 % de las Multas Administrativas a las personas naturales o jurídicas que hayan cumplido con regularizar el trámite administrativo, según corresponda; a excepción de las infracciones relacionadas a la comercialización de alcohol, venta y consumo de bebidas alcohólicas, venta de mercadería y/o prestación de servicios en la vía pública. Se condonará también la multa administrativa cuando se haya verificado que el establecimiento ya no funciona y/o que el hecho infractor haya sido subsanado voluntariamente por el infractor o el sancionado no pueda ser ubicado, previo informe y constatación del área o instancia en que se halle el expediente principal. Solo participan en este beneficio los administrados que anteriormente no se hayan acogido a beneficios de condonación y/o exoneración por este mismo concepto; 4.- Los deudores que hayan interpuesto recurso de impugnación (administrativa o tributaria), y/o demanda judicial, cuyo proceso se halle en trámite, para acogerse a estos beneficios deberán desistirse del recurso de la pretensión, en la instancia correspondiente, acreditando el hecho ante la administración tributaria de la Municipalidad. Los deudores cuya deuda se halle en proceso coactivo, podrán acogerse a estos beneficios siempre y cuando cumplan con pagar 0.5 % del valor de la UIT como arancel





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

coactivo, y demás gastos coactivos existentes; 5.- El plazo para acogerse al presente beneficio vence indefectiblemente el 30 de junio del 2021;

Que, estando a los antecedentes expuestos, con la finalidad de brindar facilidades a la población de la Municipalidad de Miraflores y paralelamente se logre mejorar la recaudación tributaria municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 039-2021-GAJ/MDM, de fecha 15 de enero del 2021, es de la opinión que mediante Acuerdo de Concejo Municipal se apruebe la Ordenanza que otorga beneficios tributarios y administrativos en el distrito de Miraflores;

Estando a lo expuesto y en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los artículos 39, 40°, los numerales 8 y 9 del artículo 9° de Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF; el Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la Ordenanza Municipal que Otorga Beneficios Tributarios y Administrativos en el Distrito de Miraflores, en atención a lo dispuesto en el Informe N°00007-2021-GAT, de fecha 14 de enero del 2021, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria.

**ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER** la condonación del 100% de las multas y el 100 % de intereses tributarios de ley, generados por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Alcabala y demás tributos administrados por esta Municipalidad, a los contribuyentes que cumplan con regularizar el pago del tributo y la declaración jurada según corresponda, hasta antes del vencimiento de la presente.

**ARTICULO TERCERO: CONCEDER** la exoneración en los arbitrios municipales a los contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias del impuesto predial y arbitrios municipales de acuerdo al siguiente detalle:

1. Exoneración de 04 meses de los arbitrios por Recolección y Disposición de Residuos Sólidos, Barrido, Seguridad Ciudadana, Parques y Jardines, por cada ejercicio cancelado (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) hasta el año 2020. Para el caso de contribuyentes que cuenten con inafectaciones o beneficios establecidos por ley relacionados al Impuesto Predial y que hayan cumplido con todas sus obligaciones tributarias, la exoneración será de 03 meses de los arbitrios por cada ejercicio cancelado hasta el año 2020. Este beneficio tributario no podrá ser aplicable en caso existieran deudas anteriores pendientes de pago.
2. Exoneración de 05 meses de los arbitrios de Recolección y Disposición de residuos sólidos, barrido, Seguridad Ciudadana, parques y jardines, de los ejercicios 2021, por la cancelación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de este periodo. Para el caso de contribuyentes que cuenten con inafectaciones o beneficios establecidos por ley relacionados al Impuesto Predial y que hayan cumplido con todas sus obligaciones tributarias, la exoneración será de 04 meses de éstos arbitrios por el periodo 2021. Este beneficio tributario no podrá ser aplicable en caso existieran deudas anteriores pendientes de pago.

**ARTICULO CUARTO: CONDONAR** el 70 % de las Multas Administrativas a las personas naturales o jurídicas que hayan cumplido con regularizar el trámite administrativo, según corresponda; a excepción de las infracciones relacionadas a la comercialización de alcohol, venta y consumo de bebidas alcohólicas, venta de mercadería y/o prestación de servicios en la vía pública y aquellas que contribuyan al peligro, riesgos o generen efectos perjudiciales contra la salud y salubridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario (Prostitutos, Cabarets, Nigth Clubs, Salones de Baile, Salas de Masajes, Otros). Solo participan en este beneficio los administrados que anteriormente no se hayan acogido a beneficios de condonación y/o exoneración por este mismo concepto.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER** que los deudores que hayan interpuesto recurso de impugnación (administrativa o tributaria), y/o demanda judicial, cuyo proceso se halle en trámite, para acogerse a estos beneficios deberán desistirse del recurso de la pretensión, en la instancia correspondiente, acreditando el hecho ante la administración tributaria de la Municipalidad. Los deudores cuya deuda se halle en proceso coactivo, podrán acogerse a estos beneficios siempre y cuando cumplan con pagar 0.5 % del valor de la UIT como arancel coactivo, y demás gastos coactivos existentes.

**ARTICULO SEXTO: ESTABLECER** el plazo para acogerse al presente beneficio, el mismo que vencerá indefectiblemente el 30 de junio del 2021.

**ARTICULO SEPTIMO: DISPONER** que la Oficina de Informática, publique la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

**ARTICULO OCTAVO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA: FACULTAR** al Señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las medidas complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU  
  
Raúl E. Azpilcueta Cáceres  
GERENTE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU  
ALCALDIA  
  
Ing. Luis M. Aguirre Chavez  
ALCALDE

